



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 OCT 2022

VISTO:

El INFORME N° 03-2022/ING.JANS.PES de fecha 13 de setiembre del 2022, La CARTA N° 52-2022/CONSORCIO JERUSALEN, recepcionado por el Inspector de Obra el día 15 de setiembre del 2022, el INFORME N° 005-2022-CSZORRITOS/VMMV, de fecha 13 de octubre del 2022, la CARTA N° 008-2022-CSZ-MAED, de fecha 13 de octubre del 2022, el INFORME N° 1523-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 14 de octubre del 2022, el INFORME N° 1523-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-LEGAL N° 077-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 14 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 30 de diciembre del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO JERUSALEN, el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES".

Que, mediante CARTA N° 52-2022/CONSORCIO JERUSALEN, recepcionado por el Inspector de Obra el día 15 de setiembre del 2022, el representante común del CONSORCIO JERUSALEN, solicitó la ampliación de plazo N° 01, por QUINCE (15) días calendario, debido a la demora por parte de la Entidad en notificar su pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, mediante CARTA N° 008-2022-CSZ-MAED, de fecha 13 de octubre del 2022, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ZORRITOS, alcanza el INFORME N° 005-2022-CSZ-ZORRITOS/VMMV, de fecha 13 de octubre del 2022, suscrito por el Jefe de Supervisor de Obra, en el cual manifestó que el día 21 de setiembre del 2022, en horas de la tarde (16.42), se recepcionó la documentación notificada por la Entidad sobre la entrega de cargo del inspector de Obra; asimismo, no ha tenido el tiempo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 14 OCT 2022

para evaluar la documentación presentada por el contratista al Inspector de Obra ya que el Inspector ha debido emitir una opinión dentro de los plazos indicados en el artículo 198, inciso 19.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del **INFORME N° 1583-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 14 de octubre del 2022, la Subgerencia de Obras concluyó y recomendó lo siguiente:

- ✓ Que, la Contratista, ha cumplido con presentar la documentación completa, sustentada y justificada para la evaluación por parte de la Entidad de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01.
- ✓ Que, es procedente la aprobación mediante acto resolutivo la ampliación parcial de plazo N°1, por un plazo de 15 días calendario, al haberse afectado la ruta crítica, con fecha de corte 23 de Agosto del 2022, por el no pronunciamiento de la Entidad en la aprobación o denegación del **ADICIONAL DE OBRA N° 01- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**.
- ✓ Que, recomiendo a su despacho la aprobación mediante acto resolutivo la ampliación parcial de plazo N°1, por un plazo de 15 días calendario; y posterior notificación al Consorcio Jerusalén ejecutor de la obra.

Que, mediante proveído de fecha 14 de octubre del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, proyecte el respectivo acto resolutivo.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 077-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 14 de octubre del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó que en virtud al informe técnico emitido por la Subgerencia de Obras; y, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal a) **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRAMIRANTE VILLAR - TUMBES"**, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, respecto a las Causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"El contratista puede: solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 OCT 2022

Que, asimismo el artículo 198, numeral 198.1, 198.2, 198.3, 198.4; y, 198.6 del Reglamento, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, el artículo 205, numeral 205.1; y, 205.6 del Reglamento, respecto al procedimiento de la Prestación Adicional de Obra, establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 14 OCT 2022

o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

RESPECTO A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; Y, EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Que, a través del **ASIENTO Nº 159** del Residente de Obra, del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 20 de julio del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"(...) Se deja constancia mediante Cuaderno de Obra que el día 20 de julio del 2022, se notificó al contratista mediante el OFICIO Nº 000397-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR (La ratificación de la necesidad de la prestación de adicional deductivo vinculante), por este motivo se presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 con Carta Nº 37-2022/CONSORCIO JERUSALEN a la supervisión el día 20 de julio del presente año".

Que, a través del **ASIENTO Nº 210** del Cuaderno de Obra Digital, del Residente de Obra, de fecha 12 de setiembre del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

"(...) A la fecha NO se ha notificado la resolución por parte del Gobierno Regional de Tumbes la procedencia del adicional de obra Nº 01, lo cual ya viene afectando la ruta crítica de la programación vigente. Principalmente se viene afectando el Sub Presupuesto Nº 04: Instalaciones Eléctricas. Por lo que se estará solicitando la ampliación de plazo correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento de las Contrataciones del Estado (...)"

Que, posteriormente a la anotación realizada por el Residente de Obra, dentro del plazo de 15 días calendario, el contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, a través de la **CARTA N 52-2022/CONSORCIO JERUSALEN**, solicitó la ampliación de plazo parcial Nº 01, por **QUINCE (15)** días calendario, debido a la demora por parte de la Entidad en notificar su pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra Nº 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF; asimismo, adjunta el **INFORME Nº 03-2022/ING.JANS.RES**, de fecha 13 de setiembre del 2022, en el cual el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

✓ El retraso en la notificación por parte de la Entidad de la procedencia del Adicional de Obra Nº 01 al contratista está ocasionando atrasos y paralizaciones que están modificando la ruta crítica del



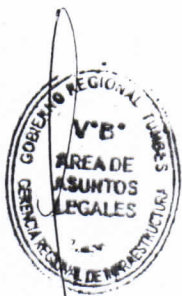
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 14 OCT 2022



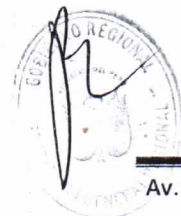
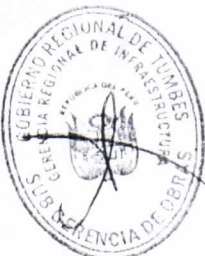
programa de ejecución de obra vigente al momento de la presente solicitud. Como se podrá ver este atraso son por causas no atribuibles al Contratista.

- ✓ El retraso a partir del 23 de agosto del 2022 se evidencia en no poder continuar con la ejecución de las partidas del Subpresupuesto 04, instalaciones eléctricas que se muestran.
- ✓ El inicio de la causal sería la anotación en el Cuaderno de Obra en el asiento N° 159 el fin de la causal no se ha anotado por ser causal abierta ya que hasta la fecha no se notifica al Contratista la procedencia del Adicional de Obra N° 01.

Que, asimismo, se puede advertir que la Supervisión no ha emitido su pronunciamiento dentro del plazo 05 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, sin embargo, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra; y, supervisión, a través del **INFORME N° 1583-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 14 de octubre del 2022, ha informado lo siguiente:

- ✓ Que, al respecto la Sub Gerencia de Obras, procederá conforme a lo descrito por el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.
- ✓ 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- ✓ Que, la no emisión oportuna, de la procedencia del Adicional de obra N 01, por parte de la Entidad, constituye la causal invocada por la contratista; lo cual es concordante con la base legal que proporciona el **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF)**; Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.
- ✓ Similarmente sustenta la afectación de la Ruta crítica, específicamente con las partidas involucradas de la especialidad Instalaciones eléctricas de la programación de obra vigente, con la fecha de corte 23 de Agosto del 2022; lo que origina el desplazamiento de la fecha de inicio y término de las partidas contractuales según calendario de avance de programada vigente a la fecha.
- ✓ Donde, también se verifica el desplazamiento de la fecha final de término programada del 01/10/2022, hasta el 16/10/2022, cuantificándose 15 días calendario de afectación de la ruta crítica, según siguiente cuadro detalle.

Fecha de término Programada	Nueva Fecha de Término Programada	Ampliación Parcial de Plazo N 01
01/10/2022	16/10/2022	15 días calendario.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



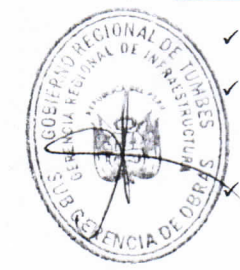
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 OCT 2022

Diagrama Gantt:

Nº	Descripción	Duración	Comenzó	Fin
601	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LED 50W BRAQUETE	41 días	14/08/22	14/10/22
602	SUMINISTRO E INSTALACION DE HIGH BAY LED 50W ADOSAR	41 días	14/08/22	14/10/22
603	SUMINISTRO E INSTALACION DE LED CIRCULAR 18W	41 días	14/08/22	14/10/22
604	SUMINISTRO E INSTALACION DE LED CUADRADA 18W	41 días	14/08/22	14/10/22
605	SUMINISTRO E INSTALACION LED EXTERIOR 100W - POSTE (ENOSA)	41 días	14/08/22	14/10/22
606	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LED CIRCULAR 50W ADOSA	41 días	14/08/22	14/10/22
607	SUMINISTRO E INSTALACION EXTERIOR 50W - POSTE 6M	41 días	14/08/22	14/10/22
608	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA CON EQUIPO LED 50W Y CONEXIONADO DE PANEL SOLAR	41 días	14/08/22	14/10/22
609	SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPO SOLAR DE ILLUMINACION LED EXTERIOR 60W - EN POSTE BIVOLTAJE	41 días	14/08/22	14/10/22
610	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE PISO LED 25W HERMETICA	41 días	14/08/22	14/10/22
611	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED 50W-AMP	41 días	14/08/22	14/10/22
612	TOMACORRIENTES	40 días	14/08/22	16/10/22
613	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON TOMA A TIERRA	40 días	14/08/22	16/10/22
614	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE	40 días	14/08/22	16/10/22
615	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TOMACORRIENTE DE FUERZA 50AMP	40 días	14/08/22	16/10/22
616	SISTEMA DE PANEL SOLAR PARA ILLUMINACION EDIFICIO CENTRAL	40 días	14/08/22	16/10/22
617	SISTEMA DE PANEL SOLAR (INCL. PANEL, BATERIA, CONTROLADOR CABLEADO)	40 días	14/08/22	16/10/22
618	SOPORTE ESTRUCTURALES DE PANEL	40 días	14/08/22	16/10/22
619	CABLE NLT DE 2X2.5MM2	40 días	14/08/22	16/10/22
620	OTROS	40 días	14/08/22	16/10/22
621	SUMINISTRO Y MONTAJE DE PASTORAL DE PPG DE Ø 13/4" X 20M INC. ABRAZADERAS (POSTE DE 6m)	40 días	14/08/22	16/10/22
622	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POSTE DE C.A.C. DE 6m	40 días	14/08/22	16/10/22
623	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POZO DE PUESTA A TIERRA INC.	40 días	14/08/22	16/10/22
624	EXCAVACION	40 días	14/08/22	16/10/22
625	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ACCESORIOS PARA SISTEMA DE DATA INTERNET (INCLUYE CONTRATO)	40 días	14/08/22	16/10/22
626	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE CAMARAS DE VIGILANCIA	40 días	14/08/22	16/10/22
627	SUMINISTRO Y MONTAJE DE PARARRAYO	40 días	14/08/22	16/10/22
628	SUMINISTRO Y MONTAJE DE GRUPO GENERADOR Y TABLERO DE TRANSFERENCIA	40 días	14/08/22	16/10/22
629	MANUTENIMIENTO DE PUERTAS DE FIERRO	40 días	14/08/22	16/10/22
630	DES-MONTAJE Y REPLANTEO	38 días	14/08/22	14/10/22
631	DES-MONTAJE DE REDES DE BAJA TENSION	38 días	14/08/22	14/10/22



✓ Que, la Contratista, ha cumplido con presentar la documentación completa, sustentada y justificada para la evaluación por parte de la Entidad de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01.
 ✓ Que, es procedente la aprobación mediante acto resolutorio la ampliación parcial de plazo N°1, por un plazo de 15 días calendario, al haberse afectado la ruta crítica, con fecha de corte 23 de Agosto del 2022, por el no pronunciamiento de la Entidad en la aprobación o denegación del ADICIONAL DE OBRA N° 01- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
 ✓ Que, recomendando a su despacho la aprobación mediante acto resolutorio la ampliación parcial de plazo N°1, por un plazo de 15 días calendario; y posterior notificación al Consorcio Jerusalén ejecutor de la obra.

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras; y, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, es **PROCEDENTE APROBAR**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal **a) Atrasos u/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000241 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 14 OCT 2022

Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, correspondiente a la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRAMIRANTE VILLAR - TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, LA CUAL ES DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022 /GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, correspondiente a la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRAMIRANTE VILLAR - TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Supervisor de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR ZORRITOS**, Contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura